

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00249 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de RUTH YANETH RODRÍGUEZ SILVA, y en contra de SANDALÍO PINILLA BELTRAN, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. LETRA DE CAMBIO No. 01

1.1. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00) M/Cte., correspondiente al capital contenido dentro de la obligación, incorporada en el título base de la ejecución

1.2. Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral “1.1” desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 27 de mayo de 2019.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir, desde el 28 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

II. LETRA DE CAMBIO No. 02

2.1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el título base de la ejecución.

2.2. Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral “2.1” desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 4 de junio de 2019.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “2.1”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir, desde el 5 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR SOTELO SOTELO, identificado con C.C. No. 11.442.220 y T.P. 145.405 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, de conformidad al poder visible a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 038 Hoy 25 de mayo de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b051c6c21caf9842ff94c6228d5b8a0547e873de059a06baf9ca5a8c157e9912

Documento generado en 25/05/2021 07:46:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**